NUMERO DE CONTRATO: 2108281

CLAUSULAS CONTRACTUALES Y LINEAMIENTOS GENERALES DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN

SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE MANIZALES Y LA FUNDACIÓN CULTURAL LA NAVE DE PAPEL

Entre los suscritos **CAMILO NARANJO MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.060.650.925**, en su calidad de Gerente General, nombrado en encargo mediante el decreto 0487 del 24 de julio de 2020, cargo para el cual tomo posesión el día 31 de julio de 2020, y posteriormente nombrado gerente general mediante decreto 0789 de fecha 31 de diciembre de 2020, para el cual tomo posesión el 4 de enero del 2021, en uso de sus facultades y funciones contenidas en el acuerdo 491 del 2 Abril de 2001, actuando en nombre y representación del **INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO**, quien para efectos del presente contrato se denomina **EL INSTITUTO**, por una parte; y por la otra, **LINA MARCELA ALVAREZ ZULUAGA,** identificada con cedula de ciudadanía número 30.403.523, quien actúa en nombre y representación legal la CORPORACION ORION, con NIT 900.187.170quien para efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATISTA,** hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, previo el siguiente clausulado:

PRIMERA-OBJETO: Prestación de servicios de apoyo para la realización del proyecto "VOZ EN CUENTO" de acuerdo al proyecto concertado y aprobado por el Instituto de Cultura y Turismo en el marco de CONVOCARTE 2021.

SEGUNDA – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: **1.1.** Conoce y acepta los Documentos del Proceso, los cuales hacen parte integral del contrato. **1.2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del ICTM respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **1.3.** Se encuentra debidamente facultado para aceptar el presente Contrato. **1.4** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato. **1.5.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. **1.6.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **PARÁGRAFO: CONTRATISTA** responderá por haber ocultado u omitido al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información errónea o falsa.

TERCERA – CAPACIDAD E IDONEIDAD: En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, del literal h) del numeral 4° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9., del Decreto 1082 de 2015, EL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO, ha verificado los documentos que soportan el contrato, certificaciones y antecedentes disciplinarios y fiscales del contratista, estableciendo además su capacidad e idoneidad para ejecutar el presente contrato de prestación de servicios, como se refleja en el certificado de no existencia de personal de planta, de conformidad con el perfil establecido en los estudios previos. Sin perjuicio de lo anterior, el contratista es responsable de la autenticidad y veracidad de los documentos allegados, y, en todo caso, responderá por la debida ejecución de sus obligaciones de conformidad con los requisitos acreditados ante la Entidad.

CUARTA – OBLIGACIONES GENERALES DEL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO:

1. Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del presente contrato.
2. Designar al supervisor del contrato a suscribir.
3. Certificar el cumplimiento a satisfacción del objeto y las obligaciones contractuales a través del supervisor designado.

4. Vigilar que EL CONTRATISTA efectúe el pago de los impuestos que genere el presente contrato en los términos y cuantía que señale la ley, para que pueda predicarse el perfeccionamiento y la ejecución del mismo contrato.
5. Suministrar AL CONTRATISTA el Manual de Imagen de la entidad para la aplicación en todos los diseños visuales que se realicen para la ejecución del contrato.

QUINTA – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Realizar el proyecto de acuerdo con la propuesta presentada y concertada con el ICTM.
2. Elaborar en coordinación con el supervisor, un cronograma semanal de actividades, las cuales deberán ser verificadas de manera rigurosa por el funcionario y harán parte del informe de ejecución parcial.
3. Rendir informe de ejecución parcial de las actividades propias del contrato, en las fechas concertadas con el supervisor, de conformidad con el cronograma semanal.
4. Reportar al supervisor del contrato, cuales son las personas que tienen contratadas para la ejecución de las labores en el marco del objeto contractual.
5. Realizar de forma oportuna los pagos al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL) de conformidad con los plazos establecidos en la normatividad vigente que regule la materia y entregar al supervisor del contrato de inmediato, la constancia de pago mediante la planilla única detallada, junto con la constancia de pago, a fin de verificar el pago. El pago deberá realizarse a través de un operador de pila debidamente autorizar para realizar recaudos.
6. Cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en los artículos 2.2.4.2.4.16 y 2.2.4.2.2.18 del Decreto 1072 de 2015, el cual reglamenta la afiliación al SGRL y demás normas que regulan la materia.
7. Entregar el archivo digital y físico en el informe final de actividades.
8. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de acuerdo con las directrices que imparta la entidad, a través del ordenador del gasto y del Supervisor designado.
9. Ejecutar las acciones y actividades con calidad, oportunidad, dentro de la autonomía contractual que le corresponda.
10. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas del contrato, evitando dilaciones y entrabamientos.
11. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
12. Observar con especial cuidado todas las normas y protocolos de bioseguridad establecidas por el gobierno nacional, en el desarrollo de las actividades propias del objeto contractual y proyecto presentado. En caso de ser necesaria la implementación de algún protocolo de bioseguridad, el contratista deberá asumir dicha obligación, presentando el respectivo documento suscrito y avalado por un profesional idóneo, ante el supervisor del contrato.
13. En caso que el proyecto o iniciativa vaya a desarrollarse de manera virtual, o en caso de fuerza mayor deba realizarse por este medio, deberá garantizar todas las condiciones técnicas idóneas para llevar a cabo una transmisión con alta calidad en video y audio, a través de redes sociales como Facebook, Instagram o YouTube. El contratista asumirá todos los requerimientos técnicos para cumplir a cabalidad con dicha actividad. Dado que la transmisión se efectúe bajo el parámetro anteriormente mencionado, el contratista deberá informar previamente a la Entidad, para que dicho proceso sea compartido en las redes sociales del ICTM.
14. El contratista deberá procurarse las respectivas asesorías en materia tributaria y contable, antes de suscribir el contrato.
15. El contratista deberá asumir los cobros que se generen por derechos de autor.
16. En todas las piezas que se diseñen para la difusión del proyecto o iniciativa, sea para impresión o uso en redes sociales, deberán incluirse los logos del ICTM y la Alcaldía de Manizales, de acuerdo a los requerimientos establecidos en el Manual de Imagen de la entidad, y que deberán cumplirse a cabalidad. Este será suministrado por el supervisor o quien haga sus veces, quien además deberá dar previamente el visto bueno para su uso y difusión.

SEXTA – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Llevar a cabo Convocatoria de participantes a las capacitaciones literarias por medio de los gestores de la red de bibliotecas de Manizales.
2. Realizar el taller de actividades formativas "Escribir y crear: de la imaginación al papel", de acuerdo con el proyecto presentado y aprobado por la entidad.
3. Realizar el taller de actividades formativas "Redacción y estilos literarios: La forma del cuento", de acuerdo con el proyecto presentado y aprobado por la entidad.
4. Realizar el Taller virtual sincrónico y asincrónico sobre "creatividad e inventiva", de acuerdo con el proyecto presentado y aprobado por la entidad.
5. Realizar el Taller virtual sincrónico y asincrónico "La creación literaria", de acuerdo con el proyecto presentado y aprobado por la entidad
6. Llevar a cabo actividades de formación: "Taller para el grupo de autores seleccionados a grabar su audiocuento sobre técnicas de vocalización, dicción, proyección de la voz y entonación" dirigido a los 15 autores seleccionados"
7. Planear y realizar evento de lanzamiento de los productos creados en común acuerdo con el Instituto de Cultura y Turismo, la Red de Bibliotecas, los participantes y la comunidad en general, según las disposiciones que se tengan por bio-seguridad a razón del COVID-19.
8. Exponer una valla o pendón en el que se visibilice el apoyo del Instituto de Cultura y Turismo de Manizales y la Alcaldía de Manizales, con los logos de ambas entidades; el cual deberá cumplir con los requerimientos establecidos en el manual de imagen de la entidad. El diseño del pendón o valla será suministrado por el supervisor o quien haga sus veces. Dicho pendón deberá ser entregado al ICTM como parte de la evidencia de ejecución del contrato, al finalizar el mismo.
9. Presentar las estadísticas de redes sociales, página web, asistencias presenciales y demás necesarias, en las que se evidencie el alcance de cada una de las actividades y su impacto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El cumplimiento de las obligaciones en materia de salud y seguridad en el trabajo es condición fundamental e integral del desarrollo de este contrato por lo que el incumplimiento sistemático puede o dará origen a la suspensión y/o terminación unilateral, por parte del instituto o a la imposición de multas sucesivas cada una por el 5% del monto del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Serán de propiedad de la entidad los resultados intelectuales y materiales de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados por el contratista para cumplir el objeto contractual.

PARÁGRAFO TERCERO: El contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines deferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la entidad.

PARÁGRAFO CUARTO: El contratista no podrá hacer uso y difusión de los resultados de su labor, informes y documentos y en general de los protocolos que se generen en desarrollo y ejecución del contrato, sin previa autorización de la entidad.

PARÁGRAFO QUINTO: El contratista no está autorizado para rendir declaraciones a medios de comunicación en torno a la labor desarrollada, ni ninguna otra que involucre a la entidad.

SEPTIMA -VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El monto dispuesto para asumir el pago de la labor es de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000.oo.),** pagaderos mediante actas parciales o totales de conformidad con el cumplimiento de las actividades señaladas en la cláusula primera. Para el trámite de pago, en cada caso deberán mediar: **i.** Informe de actividades. **ii.** Certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del Contrato. **iii**. Constancia de pago de aportes al sistema de seguridad social integral conformes las disposiciones legales en la materia.

PARAGRAFO: Conforme a lo establecido en el acuerdo 1083 del 30 de abril de 2021 *" POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES Y SE DICTAN BENEFICIOS TRIBUTARIOS DE CARA A LA REACTIVACION ECONOMICA"* , en su capítulo XVI " ESTAMPILLAS MUNICIPALES" en lo relacionado al pago de estampilla PRO UNIVERSIDAD DE CALDAS, UNIVERSIDAD NACIONAL; ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR, ESTAMPILLA PROCULTURA, Y TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN SERAN DESCONTADAS EN CADA UNA DE LAS ACTAS PARCIALES DE EJECUCIÒN CONTRACTUAL, TRENIENDO EN CUENTA LOS porcentajes relacionados a continuación:

Pro- Adulto Mayor: Dos por ciento (2%)

Pro- Universidad Nacional y de Caldas: Uno por ciento (1%)

Pro-Cultura: Punto cincuenta por ciento (0.50%)

Tasa Pro Deporte y Recreación Punto cincuenta por ciento (0.50%)

A este contrato le corresponde el descuento de las estampillas anteriormente mencionadas, sobre el valor total del contrato o antes de IVA si se generase, y transferidos a las cuentas que sean designadas.

La ausencia de cualquiera de los anteriores requisitos dará lugar a que la cuenta solo se entienda radicada una vez los mismos se hayan allegado de manera completa, y a partir de ese momento correrá el plazo que tiene la entidad para efectuar el pago.

Cuando la entidad verifique a través del supervisor que el contratista no ha efectuado sus pagos al sistema general de seguridad social en salud y pensiones sobre los porcentajes establecidos por el ordenamiento jurídico retendrá las sumas que hagan falta para cumplir cabalmente esta obligación con el fin de transferirlas al sistema, situación que el contratista declara conocer y aceptar.

Los anteriores pagos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual Mensualizado de Caja-PAC y el contratista deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, que hace referencia al derecho de turno.

OCTAVA – PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El término de duración del contrato será a partir del día indicado en el acta de inicio y hasta el 30 de noviembre de 2021, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización.

NOVENA- REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El Instituto de Cultura y Turismo se compromete a hacer registro, y la reserva presupuestal con la cual debe cubrirse el valor del presente contrato en la actual vigencia fiscal, con cargo al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal.

RUBRO	DENOMINACIÒN	NUMERO CDP	VALOR
291311154794	APOYO A INICIATIVAS CULTURALES DE INTERES PUBLICO	Nº2021-515	$ 15.000.000

Código CCPET	**2.3.2.02.02.009**

Código MGA	**3301055**

DECIMA - CESIÓN Y SUBCONTRATOS: El contratista no podrá ceder el presente contrato a persona alguna, o subcontratar total o parcialmente el objeto del mismo, sin la autorización previa, expresa y escrita del **INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO**, a excepción del caso previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

DÈCIMA PRIMERA – SUSPENSIÓN: Las partes podrán de mutuo acuerdo suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento. El plazo de suspensión no ampliará el plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

DÉCIMA SEGUNDA – INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD: Son aplicables al presente contrato las disposiciones contenidas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA TERCERA – SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: El **INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO** podrá imponer multas y declarar el incumplimiento de conformidad con lo establecido por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.3.1.19 de Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables, así: **10.1. MULTAS: A.** Con el objeto de conminar a EL CONTRATISTA al cumplimiento de las obligaciones que se encuentren en mora o retraso, el **INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO** podrá imponerle a EL CONTRATISTA multas diarias y sucesivas hasta del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo hasta que se verifique su cumplimiento. **B.** El valor acumulado de las multas impuestas a EL CONTRATISTA no podrá superar el diez por ciento (10%) del valor del contrato. **10.2. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: A.** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de la CONTRATISTA, el **INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO** podrá hacer efectiva la presente cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, a título de pena, la cual se tendrá como estimación y pago anticipado y parcial de los perjuicios causados al **INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO. B.** El valor variará proporcionalmente al incumplimiento parcial del Contrato que no supere el porcentaje señalado. **C.** La cláusula penal pecuniaria también se hará efectiva en el caso en que se llegue o se supere el monto máximo acumulado de imposición de multas, de conformidad con lo pactado en este contrato.

PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA autoriza que el **INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO** descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme. El pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del contrato, ni exime a LA CONTRATISTA de indemnizar los perjuicios causados.

DÉCIMA CUARTA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: las partes disponen que, en caso de controversias contractuales, estas serán resueltas en principio de mutuo acuerdo, y en caso de no llegarse a un acuerdo, acudirán a las instancias y procedimientos contemplados en los artículos 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

DÉCIMA QUINTA – EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación o vínculo laboral alguno entre el **INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO** y la contratista, y por tanto no tendrá derecho a prestación distinta a la expresamente descrita en la cláusula cuarta del presente contrato, según el contenido en el numeral 3 del Art. 32 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA SEXTA – PROPIEDAD INTELECTUAL: Los documentos, material audiovisual, escrito o gráfico que surjan en desarrollo del presente contrato serán propiedad del **INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO**, acorde a lo consagrado en el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011 que establece la propiedad intelectual de obras en cumplimiento de un contrato de prestación de servicios; por lo tanto, podrán ser utilizados como contenidos del entorno digital del **INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO**.

DÉCIMA SEPTIMA – TERMINACIÓN ANTICIPADA: Las partes podrán terminar anticipadamente el presente contrato de mutuo acuerdo.

DÉCIMA OCTAVA – CONTROL A LA EVASIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGOS PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en las Leyes 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y Ley 1607 de 2012, artículo 244 de la Ley 1955 de 2019, LA CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. El cumplimiento de esta obligación será indispensable para que se efectúe el desembolso por parte del **INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO**.

DÉCIMA NOVENA– SUPERVISIÓN: EL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO controlará el cumplimiento del presente contrato a través de la secretaria de la Secretaría General, o quien haga sus veces, quien ejercerá la supervisión de acuerdo a la ley y de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato. El supervisor velará por los intereses de la entidad en procura que **EL CONTRATISTA** cumpla con las obligaciones contractuales. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En todo caso, el ordenador del gasto podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor, para lo cual comunicará por escrito al supervisor designado, con copia al contratista, según cada caso. La modificación de la supervisión no requerirá contrato adicional, modificatorio u otro sí. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando el supervisor entre en periodo de vacaciones, licencia o cualquier tipo de suspensión de funciones, antes de empezar dicho periodo, tendrá que hacer la gestión ante el ordenador del gasto, para que su labor como supervisor del presente contrato sea asumida por otra persona. **PARÁGRAFO TERCERO:** La supervisión del presente contrato se sujeta en forma principal al cargo designado y no a la persona. **PARÁGRAFO CUARTO:** Será responsabilidad exclusiva del supervisor informar a la Administradora de Riesgos Laborales cuando por cualquier circunstancia se suspenda en forma definitiva o temporal la ejecución del presente contrato, o cuando se ceda el desarrollo del mismo.

VIGÉSIMA – LIQUIDACIÓN: Por regla general, los contratos de prestación de servicios no requieren ser liquidados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. Sin embargo, en el evento en que existan recursos a liberar, las partes se comprometen a liquidarlo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, o a la fecha del acto que la disponga.

VIGÈSIMA PRIMERA – INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al **INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO** libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes y realizadas durante la ejecución del contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el Municipio de Manizales.

VIGESIMA TERCERA – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la aceptación y la firma de las partes y para su ejecución expedición de Certificado de Registro Presupuestal. Igualmente deberá constituir las siguientes garantías:

a) **CUMPLIMIENTO:** Para avalar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato cuyo monto de amparo será el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del mismo, y la vigencia será igual al plazo de este contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía.

b) **CALIDAD DEL SERVICIO**: Para avalar la calidad del servicio, el monto de amparo será el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de este contrato y la vigencia será igual al plazo de este contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía.

a. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL:** Para garantizar el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal empleado por el **CONTRATISTA**, el valor a asegurar es el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término del contrato y tres (3) años más contados a partir de la expedición de la garantía

VIGÉSIMA CUARTA – COMPROMISO: EL CONTRATISTA acepta con la firma del presente documento que ha leído y entendido los riesgos tipificados, estimados y asignados a las partes intervinientes, contenidos en los estudios previos soporte de esta contratación, los cuales hacen parte integral del contrato.

VIGÉSIMA QUINTA – DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: Hacen parte del presente contrato todos los documentos de la etapa precontractual, contractual y de la liquidación de este, cuando haya lugar a ello.

VIGESIMA SEXTA – NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA: EL CONTRATISTA autoriza la notificación electrónica de los actos que profiera el Instituto en desarrollo de la gestión contractual en todas sus etapas (contractual y postcontractual), de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo – CPACA. Para fines de la notificación electrónica la misma se efectuará al correo electrónico registrado en el SECOP II por el contratista, el cual se compromete a mantenerlo activo, vigente a reportar cualquier modificación sobre el correo electrónico para los fines de notificación que autoriza al ministerio.

VIGESIMA SEPTIMA- PUBLICACIÓN EN EL SECOP II: EL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO deberá publicar el presente contrato en el SECOP II

El presente documento es suscrito por las partes (Entidad Estatal y Proveedor) de manera electrónica a través de la plataforma del portal del Único de contratación – SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la agencia nacional de contratación Colombia Compra Eficiente en su calidad de administrador del sistema electrónico de Contratación pública.
La autenticación del SECOP II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan

Para constancia se firma en la ciudad de Manizales, a los doce (12) días del mes de agosto de 2021.

Aprobó: Camilo Naranjo Molina- Gerente General
Revisó: Paulo Roberto Restrepo Montoya – Secretario General

7

Firma el supervisor en señal de conocimiento de las obligaciones que asume

Luz Adriana Bernal Arias – Secretaria de la Secretaría General

Proyectó: Natalia Valencia López- Técnico Administrativo S.G.